

RESOLUCION de 16 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se amplía el plazo de presentación de originales y se publica el impreso a utilizar para la presentación de solicitudes a la Convocatoria de la II Edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

Convocada por Resolución de 10 de febrero de 1998 del Instituto Andaluz de Administración Pública (BOJA núm. 26, de 7 de marzo), la II Edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública, se hace referencia en la misma a la cumplimentación

de impreso que deberá acompañarse junto con el original del estudio o trabajo de investigación, y conforme a las facultades conferidas

RESUELVO

- 1.º Ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el dos de octubre.
- 2.º Publicar el impreso a utilizar para la presentación de solicitudes que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de julio de 1998.- El Director, Juan Luque Alfonso.

ANEXO

CONVOCATORIA DE LA II EDICION DE LOS PREMIOS BLAS INFANTE DE ESTUDIO E INVESTIGACION SOBRE ADMINISTRACION Y GESTION PUBLICA

1 DATOS PERSONALES		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I./PASAPORTE	DOMICILIO	PROVINCIA
MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO
2 DATOS PROFESIONALES		
PROFESION		
ORGANISMO/EMPRESA		
PUESTO DE TRABAJO		
3 DATOS ACADEMICOS		
TITULACION Y UNIVERSIDAD		
OTROS TITULOS ACADEMICOS		
4 DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA		
1. (Modalidad A): TITULO DE LA OBRA-----		
2. (Modalidad B): TITULO DE LA OBRA-----		
3. (Modalidad C): MEMORIA DESCRIPTIVA-----		
4. OTROS: (Citense)-----		
5 DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
El abajo firmante realiza declaración responsable de que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, ser original e inédita la obra presentada y no haber sido premiada con anterioridad.		
En	a	de
		de 1998
Fdo.		

ILTMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de mayo de 1998, por la que se establece el marco general de regulación de los grupos de trabajo.

El Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, establece la necesidad de una continua y permanente actitud de innovación de la actividad profesional de los profesores y profesoras al objeto de que impartan una enseñanza de calidad. Por ello, los profesionales de la enseñanza deben poseer los elementos y recursos necesarios para que puedan, partiendo del análisis y la reflexión de su práctica, incorporar o adaptar a la misma nuevos elementos que la enriquezcan.

De igual manera, el citado Decreto señala que el modelo de formación en centro parece el más adecuado para afrontar el nuevo sistema educativo, más plural y mejor adaptado a las necesidades de formación en la sociedad actual, y la posibilidad de establecer distintas estrategias formativas al objeto de conseguir el objetivo general de una enseñanza de mayor calidad.

Por otro lado, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee una dilatada experiencia en la puesta en marcha y desarrollo de diferentes estrategias formativas que poseyendo un denominador común, el trabajo en grupo, persiguen la autoformación del profesorado permitiendo a éste poder establecer y desarrollar un plan de trabajo que le permita analizar nuevas estrategias y profundizar en el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, el Decreto que regula el Sistema Andaluz de Formación establece entre las funciones de los Centros de Profesorado la de promover la creación en su ámbito de actuación, de grupos de trabajo, así como la coordinación y asesoramiento del desarrollo de los planes de trabajo de éstos, estableciendo el oportuno seguimiento de dichos planes.

En virtud de ello, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación de la organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo del Profesorado de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definición y dependencia.

a) A los efectos previstos en la presente Orden, los Grupos de Trabajo son una estrategia formativa que, desde la reflexión sobre la práctica educativa y la intervención en ella, tiene como finalidad la autoformación de sus integrantes y constituye un medio para posibilitar la participación del profesorado en el nuevo sistema educativo, tanto en lo que se refiere al desarrollo de los Diseños Curriculares, la organización escolar y los modelos de intervención didáctica necesarios para su aplicación.

b) Los Grupos de Trabajo tendrán dependencia funcional del Centro de Profesorado al que estén adscritos.

Artículo 3. Objetivos generales.

Los Grupos de Trabajo tendrán como objetivos generales:

a) Contribuir a establecer y concretar el Proyecto de Centro.

b) Desarrollar los Diseños Curriculares para el nuevo sistema educativo, facilitando su concreción y puesta en práctica en el aula.

c) Contribuir a la mejora de la organización escolar del centro y al establecimiento de vías de participación en la vida educativa del mismo.

d) Integrar en los diferentes elementos que constituye el Proyecto de Centro la Educación en Valores y el respeto a la diversidad para una educación más democrática y solidaria.

e) Desarrollar técnicas educativas para la atención personalizada del alumnado de necesidades educativas especiales.

f) Integrar en el Curriculum la Cultura y el Patrimonio de Andalucía.

g) Integrar en el Curriculum las áreas transversales.

h) Desarrollar la incorporación en el Curriculum de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 4. Características.

4.1. Los Grupos de Trabajo se constituirán de acuerdo con alguna de las modalidades siguientes:

Modalidad A. Aquél en el que el claustro de un centro o la mayoría del mismo decide abordar el análisis de la práctica educativa del centro, determinando áreas de mejora de la misma y estableciendo planes de intervención basados en la colaboración, experiencia y el trabajo en común de sus integrantes.

Modalidad B. Aquéllos en los que un grupo de docentes de un mismo centro establece un proyecto de trabajo que busca estudiar y desarrollar nuevas estrategias al objeto de profundizar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, introduciendo elementos que innoven la práctica en el aula.

Modalidad C. Aquél en el que un grupo de profesores establece un plan de trabajo como sistema continuado de formación permanente y reflexión de la práctica docente.

4.2. Los grupos de trabajo, en función de las modalidades de proyecto recogidas en el apartado anterior, estarán constituidos al menos por cuatro profesores y un máximo de doce. Si el Grupo de Trabajo estuviese constituido por profesores de un mismo centro, el máximo anterior podrá elevarse hasta el número componentes del claustro del centro.

4.3. Cada Grupo de Trabajo contará con un coordinador que será el responsable de asegurar la buena marcha del grupo y la persona que sirva de relación con las unidades de la Consejería de Educación y Ciencia implicadas en el seguimiento, asesoramiento y evaluación del trabajo desarrollado por el Grupo.

4.4. No se podrá participar en más de dos Grupos de Trabajo en el mismo curso escolar.

4.5. Se podrán constituir Grupos de Trabajo a instancia de la Consejería de Educación y Ciencia o Delegaciones Provinciales de la misma adscribiéndose siempre a un Centro de Profesorado.

Artículo 5. Procedimiento.

5.1. Iniciación: Solicitud, plazo y lugar de presentación.

5.1.1. Los interesados deberán aportar la solicitud y documentación que a continuación se relaciona:

- Solicitud, según modelo impreso que podrán retirar del Centro de Profesorado correspondiente.

- Proyecto de trabajo, según esquema modelo que se le facilitará en el Centro de Profesorado correspondiente. En todo caso, deberá contemplar el número de horas que se emplearán para su desarrollo y que serán de 20 horas como mínimo y de 40 como máximo, excepto para los proyectos de las modalidades A y B establecidas en el artículo 4.1, en los que el máximo de horas podrá ser de 60. El Centro de Profesorado podrá prestar asesoramiento en la concreción del proyecto de trabajo si así se solicitase.

- Los interesados en la constitución de la modalidad de Grupo de Trabajo A contemplada en el artículo 4.1 deberán aportar certificación del acuerdo del Claustro del Centro Docente donde se haga constar la aprobación del proyecto de trabajo.